

PRO – Propuesta Republicana

Catamarca

Carta Orgánica Partidaria

Año 2017

“PRO – Propuesta Republicana”

CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA

Capítulo I Del Partido

Artículo 1: La presente Carta Orgánica rige la organización y funcionamiento del Partido “PRO – Propuesta Republicana” como una organización política y social de los ciudadanos de la Provincia de Catamarca. El Partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, asumiendo la defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y sustenta su accionar en la participación popular.

Artículo 2: La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

La democracia como forma de participación, la corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido, el respeto a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.

El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

La concepción nacional de la Organización, entendida como integración de los partidos de distrito que actúen con el mismo nombre y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que esta Carta Orgánica les asigna.

Corresponde a los órganos que representan a la Organización, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, decidir y ejecutar las resoluciones que fijan la posición del Partido, poniéndolas en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Capítulo II

De los afiliados

Artículo 3: El Partido PRO – Propuesta Republicana del distrito de la Provincia de Catamarca está formado por los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en su registro de afiliados de conformidad con lo dispuesto por la ley orgánica de los partidos políticos y ésta Carta Orgánica.

Artículo 4: Los afiliados ejercerán el gobierno y la dirección del partido conforme a lo establecido en esta Carta orgánica.

Artículo 5: Para ser afiliados se requiere:

- A. Cumplir con los requisitos legales establecidos en la Ley 23.298;
- B. Adherir a esta Carta y a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del partido, la que se manifestará automáticamente por la suscripción de la ficha de afiliación;
- C. Que la afiliación sea aceptada por la Junta Ejecutiva, sin perjuicio del supuesto de aceptación automática previsto en el Artículo 25 de la ley citada.

Artículo 6: El afiliado tiene los siguientes derechos:

- A. Peticionar ante las autoridades partidarias;
- B. Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de este Estatuto, su Reglamentación y las de las Ley Orgánica de los partidos políticos;
- C. Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

Artículo 7: Son deberes del afiliado:

- A. Contribuir a la realización de actividades partidarias;
- B. Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias;
- C. Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales ó impedido de ser electo candidato a cargos públicos ó cargos internos partidarios.

Artículo 8: La afiliación se pierde por las causales previstas en la Ley 23.398. Para el caso de la renuncia, deberá ser presentada en la Junta Ejecutiva y, si no fuera considerada dentro de los quince (15) días siguientes, se la tendrá por aceptada de pleno derecho.

Artículo 9: La pérdida de la condición de afiliado hace caer sin más trámite cualquier cargo partidario que el ciudadano ocupase y genera, cuando existiere, la asunción inmediata y automática del suplente.

Artículo 10: El registro de afiliados, que estará permanentemente abierto, será formado, actualizado y conservado por la Junta Ejecutiva conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 11: Pueden ser “adherentes” al partido los argentinos de dieciséis (16) años hasta cumplir los dieciocho (18) y los extranjeros. La adhesión deberá manifestarse por escrito y la Junta Ejecutiva resolverá sobre su aceptación. Los adherentes tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

Capítulo III.

De los órganos de gobierno.

Artículo 12: Los órganos de gobierno del partido son:

- A. La Asamblea de Delegados;
- B. La Junta Ejecutiva;
- C. El Tribunal de Disciplina;
- D. La Comisión Revisora de Cuentas;
- E. La Junta Electoral.

Artículo 13: Para integrar los órganos de gobierno del partido se requiere tener la mayoría de edad y ser afiliado.

Los mandatos de todos los cargos partidarios durarán dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Cuando han sido reelectos no pueden ser elegidos para el mismo cargo partidario, sino con el intervalo de un período.

La elección de todas las autoridades del partido se hará en un solo acto electoral.

Artículo 14: La **Asamblea de Delegados** estará compuesta por diecisiete (17) miembros titulares y (5) cinco suplentes, por distrito único, elegidos en forma directa por los afiliados y uno (1) por cada departamento electoral que componga el distrito Catamarca. Una vez constituidas las juntas departamentales elegidos por el voto directo de los afiliados al partido conforme al sistema electoral que se establece en el Capítulo "Régimen Electoral". Sus autoridades serán un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, (1) Secretario y un (1) Prosecretario. Todos serán designados entre los delegados titulares electos por simple mayoría. Los Delegados Suplentes actuarán y asumirán progresivamente ante la Asamblea de Delegados de conformidad al orden de la lista que posee ante la incomparecencia de uno o más titulares transcurrido 30 minutos de la hora fijada de reunión de dicha Asamblea.

Artículo 15: La Asamblea de Delegados es el órgano rector y deliberativo del partido. Son sus atribuciones y deberes todos aquellos que no estén expresamente atribuidos a cualquier otra autoridad, en especial los siguientes:

1. Crear su propio reglamento de funcionamiento y juzgar sobre la legitimidad de sus miembros;
2. Controlar el correcto funcionamiento de la Junta Ejecutiva;
3. Resolver el orden del día de cada convocatoria y los temas puestos a su consideración por las demás autoridades partidarias;
4. Aprobar la plataforma electoral del partido para cada elección;
5. Resolver sobre las posibles alianzas electorales;
6. Aprobar el presupuesto anual del partido;
7. Reformar la Carta Orgánica;
8. Aprobar la integración de confederaciones, la fusión con otro ú otros partidos y la extinción de la agrupación;
9. Resolver comoalzada en todos los asuntos decididos por las demás autoridades partidarias que hayan sido motivo de recurso, con excepción de los casos regulados por los Artículo 20 de ésta Carta Orgánica y Artículo 32 de la Ley 23.298. Los casos que llegaren a su tratamiento deberán ser resueltos en el plazo máximo de cuarenta (40) días.

La Asamblea de Delegados resolverá estas cuestiones por mayoría absoluta de los presentes a excepción de las aludidas en el punto 7 y 8 de este artículo, que deberán ser resueltas con una mayoría especial de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Asamblea de Delegados.

Artículo 16: La Asamblea de Delegados se reunirá en una sesión ordinaria dos (2) veces al año, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

Artículo 17: La Asamblea de Delegados se reunirá en las sesiones extraordinarias:

- A. Por convocatoria de la Junta Ejecutiva;
- B. A solicitud de la cuarta parte de los convencionales, formulada ante Mesa Directiva del cuerpo con indicaciones de los asuntos a tratarse;
- C. Por citación de su Presidente o de quien lo reemplace legalmente en caso de que llegare un recurso de apelación para ser tratado por la asamblea. La citación deberá hacerse dentro de los cinco (5) días de recibido el recurso, la convocatoria deberá ser hecha dentro de los treinta (30) días y se remitirán los antecedentes del caso a todos los delegados.

Artículo 18: La **Asamblea de Delegados** tendrán quórum para funcionar con la presencia de la mitad mas uno (1/2+1) del total de sus miembros titulares elegidos en forma directa.

Artículo 19: La **Junta Ejecutiva** estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero, un (1) Vicepresidente Segundo, un (1) Secretario General, un (1) Secretario de actas, un (1) Tesorero y un (1) Tesorero Suplente, (3) tres vocales titulares y (3) vocales suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados al partido conforme al sistema electoral que se establece en el Capítulo "Régimen Electoral". Los vocales suplentes actuarán y asumirán progresivamente ante la Junta Ejecutiva de conformidad al orden de la lista que posee ante la incomparecencia de

uno o mas titulares transcurrido 15 minutos de la hora fijada de reunion de dicha Junta mientras dura la ausencia de los titulares.

Artículo 20: El Presidente de la **Junta Ejecutiva** (Presidente del Partido) es el representante legal y político del partido.

Puede ser removido por la Asamblea de Delegados contando con la mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros electos. En caso de ausencia ó imposibilidad física ó jurídica del Presidente de ejercer su cargo será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 21: La **Junta Ejecutiva** es el órgano de ejecución del partido. Funciona con quórum de la mitad más uno (1/2+1) de sus miembros y adopta sus decisiones por simple mayoría, salvo los casos en los que se establezca en ésta Carta Orgánica una mayoría especial.

Le competen las siguientes funciones:

1. Tiene a su cargo la administración de los bienes y recursos del partido. Decide sobre su aplicación conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea de Delegados;
2. Decide sobre las solicitudes de afiliación y tiene a su cargo el registro de afiliados;
3. Representa al partido ante las instituciones, negocia sobre alianzas y establece estrategias políticas;
4. Es el enlace entre el partido y los miembros del mismo que se encuentren ejerciendo cargos electivos;
5. Tiene a su cargo la confección y custodia de los libros y documentos del partido, tales como los libros contables, padrones y otros exigidos legalmente. Lleva la contabilidad é informa sobre sus resultados. En tal sentido producirá una memoria y balance de la gestión para la aprobación por la Asamblea de Delegados;
6. Planifica la campaña electoral y coordina las tareas de prensa y publicidad;
7. Informa sobre sus actividades en cada reunión de la Asamblea de Delegados y/o ante el requerimiento de la misma;

8. Designa los apoderados partidarios;
9. Convoca a elecciones internas para cargos partidarios y cargos electivos provinciales y departamentales
10. Convoca a la Asamblea de Delegados.
11. Crea y designa otras Secretarías que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del partido.
12. Designa los Apoderados, 1 (uno) Titular y 2 (dos) Adjuntos del Partido. Los Apoderados designados durarán en su cargo y función hasta tanto medie nueva designación en contrario. El Apoderado Titular es miembro de la Junta Ejecutiva teniendo desde el momento de su nombramiento todos los derechos y obligaciones que corresponden a los miembros de la Junta Ejecutiva electos directamente por los afiliados. Los Apoderados Adjuntos actuarán y asumirán progresivamente ante la Junta Ejecutiva de conformidad al orden de la lista que posee, ante la incomparecencia del Apoderado Titular, transcurrido 15 minutos de la hora fijada de reunión de dicha Junta mientras dura la ausencia del titular. Los Apoderados representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas, realizando todas las gestiones que le sean encomendadas por las máximas autoridades partidarias representativas de los respectivos órganos que integren. Podrán actuar en forma conjunta o indistintamente.
- 12 bis. Los Apoderados serán designados y reemplazados por los 2/3 de la Junta Ejecutiva.
13. Designar 3 (tres) Certificadores para realizar las certificaciones de las fichas partidarias que serán presentadas ante la Justicia Electoral Federal.

Artículo 22: La **Junta Ejecutiva** podrá crear Juntas Departamentales en cada uno de los departamentos electorales que componen el distrito de la Provincia de Catamarca, a pedido de los afiliados del mismo Departamento.

Las *Juntas Departamentales* estarán compuestas por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, (1) Secretario General, un (1) Tesorero, (3) vocales titulares, (2) vocales suplentes y un (1) Representante a la Asamblea de Delegados, elegidos por el voto directo de los afiliados al partido que tengan domicilio en el departamento

electoral de que se trate. Funcionarán con quórum de la mitad mas uno (1/2+1) de sus miembros y adoptarán sus decisiones por simple mayoría.

Competen a las Juntas Departamentales las siguientes funciones:

- 1-Representar al partido ante otras instituciones del departamento electoral y establecer estrategias políticas para el Departamento;
- 2- Es el enlace entre el partido y los miembros del mismo que se encuentren ejerciendo cargos electivos en el departamento;
- 3-Planificar la campaña electoral y coordinar las tareas de prensa y publicidad en el departamento electoral;
- 4-Informar sobre sus actividades en cada reunión de la Junta Ejecutiva Provincial ó ante el requerimiento de ella;

Artículo 23: El **Tribunal de Disciplina** está compuesto por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de Delegados. Designará de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario y, para el funcionamiento y dictado de resoluciones, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 24: El **Tribunal de Disciplina** será encargado de entender en todas las cuestiones relacionadas con la disciplina y conducta de los afiliados cuando mediare denuncia fundada por parte de la Junta Ejecutiva ó de cualquier afiliado.

Sus resoluciones serán apelables ante la Junta Ejecutiva, debiéndose asegurar las máximas garantías para que el afiliado pueda ejercer plenamente la defensa de sus derechos.

Las sanciones que podrá aplicar son las siguientes: amonestación, suspensión ó expulsión.

Artículo 25: El órgano de fiscalización contable será la **Comisión Revisora de Cuentas**, integrada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de Delegados.

Artículo 26: La **Comisión Revisora de Cuentas** tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- A. Examinar cada tres (3) meses los libros y constancias contables del partido;
- B. Comprobar en cada una de esas oportunidades el estado de la caja y existencia de títulos y valores de toda especie;
- C. Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y de Recursos, presentados por la Junta Ejecutiva.

Artículo 27: La **Junta Electoral** estará compuesta por tres (3) miembros titulares y por dos (2) miembros suplentes que serán elegidos por la Asamblea de Delegados.

Tendrá a su cargo la organización de los comicios partidarios internos y para cargos electivos provinciales, su fiscalización, la resolución de impugnaciones, oficialización de candidaturas y proclamación de autoridades electas.

Establecerá el cronograma electoral y reglamentará lo necesario para el total cumplimiento de sus funciones.

Funcionará y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones que fueren recurridas deberán ser elevadas de inmediato con todos sus antecedentes a la Justicia Electoral, de conformidad con lo previsto por el Artículo 32 de la Ley 23.298.

Capítulo IV

Del patrimonio del partido.

Artículo 28: El patrimonio del partido se formará con:

- A. el aporte voluntario de los afiliados;
- B. Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente previsto en la legislación electoral nacional;
- C. Las donaciones ó legados que no se encuadren en las prohibiciones legales;

D. De las recaudaciones por publicaciones y otras entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29: Los bienes inmuebles sólo podrán ser enajenados ó gravados por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los miembros de la asamblea de delegados.

Artículo 30: Todos los fondos del partido, incluidos los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en la única cuenta corriente única y permanente que se abrirá en el Banco Nación Argentina en los términos del artículo 20 de la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y el artículo 28 de la misma norma, a nombre del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y el Tesorero, ó sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Artículo 31: Al iniciarse la campaña electoral se designará a dos (2) Responsable económicos – financieros en los términos del artículo 27 de la Ley N° 26.215 quienes comparten responsabilidad solidaria con el Tesorero del Partido. Elegidos por la Junta Ejecutiva

Artículo 32: La contabilidad y la documentación serán llevadas en un todo de acuerdo a las prescripciones contenidas en la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 33: El partido destinará por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciba en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes é investigación, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 34: La fecha de cierre del estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo V

Del Régimen Electoral.

Artículo 35: La convocatoria a elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias es competencia de la Junta Ejecutiva y deberá ser publicada con una anticipación no menor de cuarenta (40) días respecto de la fecha de los comicios. En la convocatoria deberán ser especificados los cargos a ser cubiertos, los plazos para presentar candidaturas y los días y horarios en los que se efectuará el acto eleccionario.

Artículo 36: Para el caso de presentarse una sola lista de candidatos para la elección y/o renovación de las autoridades partidarias se omitirá el requisito de las elecciones internas y se consagrará, en consecuencia, esta lista única como las nuevas autoridades partidarias.

Artículo 37: A los efectos de las elecciones internas de las autoridades partidarias, el padrón electoral se integrará con los afiliados inscriptos a la fecha del acto eleccionario.

Artículo 38: La elección de los integrantes de los órganos de gobierno se hará por listas y en boletas separadas para cada categoría. El voto será secreto y cada elector votará por una lista oficializada con el total de titulares, con dos (2) suplentes por cada órgano, como mínimo.

La lista de candidatos para la Asamblea de Delegados, la Junta Ejecutiva y cualquier otra lista de autoridades, junta o comisión partidaria, no puede incluir a tres (3) personas de un mismo sexo en un orden consecutivo.

La lista que saque mayor número de votos se adjudicará los dos tercios (2/3) de los cargos en disputa. El tercio (1/3) restante corresponderá a la lista que siga en cantidad de sufragios. Siempre que la lista por la minoría obtenga el (25) % de la totalidad de los votos emitidos.

Artículo 39: Para ser candidatos a cargos electivos nacionales y provinciales, no se requiere estar afiliado al partido para integrar las listas, pudiendo incluirse candidatos extra partidarios, previa aprobación de la Asamblea de Delegados.

Artículo 40: Los candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Nación, Diputados y Senadores Nacionales, serán elegidos en conformidad con el procedimiento de internas abiertas simultáneas determinado por la Ley 26.571, y por esta carta en lo que fuere pertinente. En cuanto a la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación se aplicará el sistema electoral establecido en la ley.

Artículo 41: Las listas de precandidatos a Diputados y Senadores Nacionales se integrarán con el número de cargos titulares a cubrir en la elección a cargos públicos de que se trate, más de dos (2) suplentes. No podrán incluir a dos (2) personas de un mismo sexo en orden consecutivo. La que saque mayor cantidad de votos se adjudicará los dos tercios (2/3) de las candidaturas en disputa. El tercio (1/3) restante corresponderá a la lista que siga en cantidad de sufragios.

La distribución de los lugares definitivos se hará de la siguiente manera: cada dos (2) candidatos de la lista ganadora se incluirá un (1) candidato de la restante. Cuando la conformación resultante no respetara las pautas legales sobre el cupo femenino, se adecuará siempre respetando, en primer lugar, la pauta de intercalar un (1) candidato de la minoría cada dos (2) candidatos de la mayoría, y en segundo lugar, el orden en que precandidatos figuraron en sus respectivas listas.

Los no electos de ambas listas conformarán la lista de suplentes hasta contemplar el número que corresponda, siguiendo el mismo método de distribución.

Si se presentase una sola lista, no podrá haber más de dos (2) personas del mismo sexo en sentido consecutivo

Artículo 42: En todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica se aplicará subsidiariamente el código electoral nacional en cuanto fuere compatible.

Capítulo VI

Órganos de Asesoramiento y Capacitación

Artículo 43: La Junta Ejecutiva tendrá a su cargo el adoctrinamiento, formación y capacitación de los cuadros partidarios para la acción política y de gestión, mediante

la organización de cursos, seminarios, investigaciones y conferencias y la publicación de obras como mejor sea conveniente, hasta incluso crear una Escuela de formación de dirigentes políticos. Le corresponderá, como mínimo, la asignación presupuestaria que fije la ley 26.215 o sus modificaciones. Se presentará un informe anual a la Junta Ejecutiva.

Artículo 44: La Junta Ejecutiva podrá dictar un reglamento de funcionamiento de La Escuela de Formación. El director de la misma será nombrado por la Junta Ejecutiva del partido.

Artículo 45: La Escuela de Formación podrá recibir fondos de terceros no prohibidos por la ley 26.215 y podrá dictar cursos por sí o a través de fundaciones que compartan los principios partidarios, y estará facultada para celebrar convenios de capacitación con universidades nacionales, provinciales, fundaciones, entes públicos y/o privados.

Capítulo VII

Del Sector Juventud

Artículo 46: La Juventud del Partido estará compuesto por las/los afiliadas/os al partido menores de treinta (30) años de edad que deseen formar parte del sector.

Artículo 47: La Juventud a nivel provincial diagramará su propio esquema de funcionamiento y coordinación con la Juventud Nacional, siguiendo los lineamientos establecidos por la Junta Ejecutiva.

Artículo 48: La Juventud Provincial podrá darse su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 49: El Presidente de la Juventud Provincial del Partido será integrante nato de la Junta Ejecutiva Provincial en representación con voz y voto. En caso de ausencia, la mesa de la juventud designara su reemplazante, debiendo notificar de forma expresa y fehaciente.

Capítulo VIII

Disposiciones Transitorias.

Artículo 50: Hasta tanto se encuentren en funciones las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, la Junta Promotora ejercerá las funciones de todos los órganos establecidos en esta Carta Orgánica del partido, pudiendo constituir confederaciones de distrito, realizar fusiones, alianzas transitorias, designar candidatos a cargos públicos electivos y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en torno de candidaturas, debiendo decidir estas cuestiones por mayoría simple y con quórum de la mitad mas uno ($1/2+1$) del total de sus miembros.

Los miembros de la Junta Promotora podrán ser removidos por la Asamblea fundadora por simple mayoría y con quórum de la mitad más un ($1/2+1$) del total de sus miembros